

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000001596
Fecha 2018-03-20 10:58:07 am
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 15
COR08SI2018721100000001596

Bogotá D.C., 16 de MARZO de 2018

MEMORANDO

FAITA CONTINUAR

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

15618

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

108

ASUNTO: DEPOSITO SINDICAL CONVENCION COLECTIVA SINRATERMINAL.

Cordial Saludo:


En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
15/03/2018	DC - 036	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE SA -	SINTRATERMINAL	TERMINAL DE TRANSPORTE SA	15

Atentamente

**DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá**

Elaboró: D. Umaña

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo GACT 15
Número DC-036

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	03	2018	HORA	12:00 pm
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	OCTAVIO GUERRERO LABRADOR		
No. IDENTIFICACIÓN	93.081.784 del Guamo – Tolima		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRATERMINAL DE TRANSPORTES SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 23 N° 69-60 OF 502		
No. TELÉFONO	3214506621	Correo Electrónico	octaviogue@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

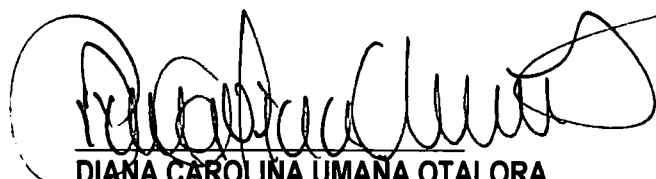
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TERMINAL DE TRANSPORTE SA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE SA – SINTRATERMINAL					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENERO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	116 TRABAJADORES	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		XXXX		

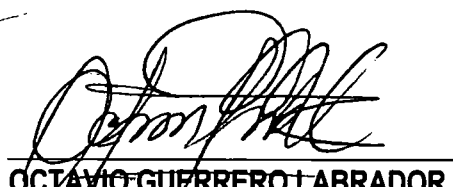
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja constancia que la vigencia fue manifestada de manera verbal y en lo relacionado con el número de trabajadores que aplica manifestó que aplicada a 116 afiliados más los que pagan derechos por beneficio de convención que son no afiliados.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DIANA CAROLINA UMÁN OTALORA
 Inspector de Trabajo GACT


OCTAVIO GUERRERO LABRADOR
 Depositante

Bogotá D.C.

Doctora
Diana Paola Reyes Bernal
Directora Territorial de Bogotá
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 7 No. 32-63 Piso 2
Bogotá D.C.

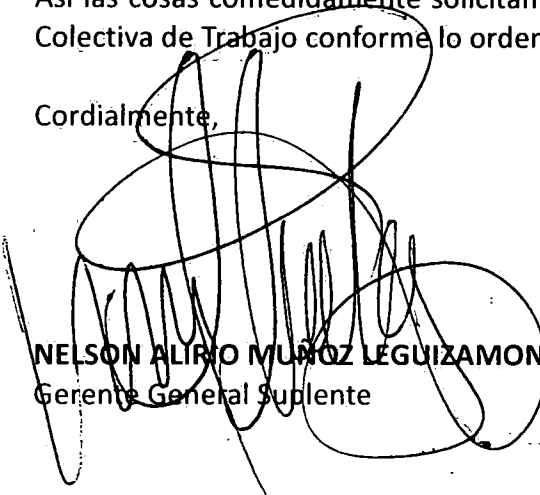
Asunto: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRATERMINAL.

Respetada Doctora:

Para su conocimiento me permito adjuntar a este documento tres ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con la organización sindical SINTRATERMINAL el pasado 5 de marzo de 2018.

Así las cosas comedidamente solicitamos proceda a realizar el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo conforme lo ordena el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo.

Cordialmente,


NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
Gerente General Suplente

Anexos:

- Tres ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con Sintraterminal del 5 de marzo de 2018 en 9 folios.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318049000C6CBE

12 DE MARZO DE 2018

HORA 13:33

0318049000

PAGINA: 1 de 4



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TERMINAL DE TRANSPORTE S A

N.I.T. : 860052155-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00131930 DEL 12 DE MARZO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 341,085,957,436

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO. 69 - 60 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@TERMINALDETRANSPORTE.GOV.CO

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO. 69 - 60 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : TERMINALBOGOTA@TERMINALDETRANSPORTE.GOV.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8058 NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1.979, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1.980, BAJO EL NO.82284 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
659	10-V-1.982	32. BTA.	22-VI-1.982-NO.117.572
1.731	31-VII-1.984	20. BTA.	5-II-1.985-NO.163.100
2.517	8-XI-1.984	20. BTA.	5-II-1.985-NO.165.099
1.959	11-IX-1.985	20. BTA.	2-XII-1.985-NO.181.222
3.671	19-VII -1.988	15. BTA.	27-VII-1.988-NO.241.535
1.971	21-VII-1.993	15 STAFE BTA.	10-VIII-1.993-NO.415.568
316	15- II- 1.994	15 STAFE BTA	8- III-1.994 NO.439.988
7.257	22-XII- 1.994	42 STAFE BTA	29- XII-1.994 NO.475.863
2.695	11- IX -1.996	8 STAFE BTA	25- IX-1.996 NO.556.351
613	04-XII--1.996	60 STAFE BTA	17-XII-1.996 NO.566.559

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001595	2002/06/13	NOTARIA 64	2002/06/24	00832610
0001447	2006/08/11	NOTARIA 46	2007/01/24	01104566
0000415	2007/02/27	NOTARIA 41	2007/03/22	01118215
1317	2009/07/23	NOTARIA 14	2009/08/12	01318972
944	2010/04/09	NOTARIA 35	2010/05/10	01382059
02255	2010/11/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01454030
3788	2015/07/13	NOTARIA 73	2015/07/24	02005472

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2069 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA TERMINAL DE TRANSPORTE S A TENDRA COMO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL LOS SIGUIENTES : LA CONTRIBUCION A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TODO EL PAIS, EN ESPECIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C Y SU AREA METROPOLITANA. LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE TENDIENTES A ASEGURAR UNA ADECUADA ADMINISTRACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PODRA REALIZAR LA CONSTRUCCION, ENAJENACION, POSEER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR LAS AREAS COMERCIALES, RESIDENCIALES, HOTELERAS Y DE PARQUEADEROS. PODRA DEFINIR EL USO Y DESTINO Y COORDINAR LOS BIENES DENTRO DE LOS EDIFICIOS QUE SEA COPROPIETARIO, LOS SERVICIOS QUE ALLI SE SE PRESTEN COMO LOS FINANCIEROS, TURISTICOS, DE RECREACION, ALIMENTACION, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE SALUD, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS, DE COMUNICACIONES, ENCOMIENDAS, VEHICULARES, ENTRE OTROS, ESPECIALMENTE, TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, LOS AUTOMOTORES Y PARA LOS PASAJEROS. REALIZAR LAS OPERACIONES BANCARIAS Y BURSATILES Y EN ESPECIAL LA NEGOCIACION DE TITULOS VALORES QUE A CRITERIO DE LA ADMINISTRACION SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA RENTABILIDAD FINANCIERA DE LOS EXCEDENTES DE TESORERIA. ESTUDIAR, PROMOVER, CONSTRUIR, EXPLOTAR, ARTICULAR Y COMPLEMENTAR LOS DIVERSOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. CONTROLAR, VERIFICAR Y REALIZAR EL COBRO DE LAS TASAS DE USO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS Y EXTERNAS DE TRANSITO, LAS RUTAS DE ACCESO DISTRITAL DE LOS BUSES Y VEHICULOS INTERMUNICIPALES, EN APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE ESPECIFICAMENTE REGULEN LA MATERIA Y EL MANUAL



15 MAR. 2018

OPERATIVO. CONSTRUIR, USAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O GRATUITO BIENES INMUEBLES O MUEBLES, O ENAJENAR LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. COMERCIALIZAR LAS AREAS Y ESPACIOS DEL TERMINAL. OBTENER CONCESIONES O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PATENTES DE INVENCION, MARCAS Y DIBUJOS INDUSTRIALES Y EXPLOTARLOS. EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, PARA LA SOCIEDAD COMO DE LA SOCIEDAD PARA CON TERCEROS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE INTERMEDIACION FINANCIERA POR PARTE DE LA TERMINAL Y TENIENDO EN CUENTA DE SER NECESARIO EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO QUE LE SEA ASIGNADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR. PROMOCIONAR VENDER INCLUSIVE CON FINANCIACION BIENES Y SERVICIOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PARAGRAFO: LA ENUMERACION QUE PRECEDE NO ES TAXATIVA, PUES DE ACUERDO CON EL CODIGO DE COMERCIO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,050,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,621,156,260.00
NO. DE ACCIONES : 2,562,115,626.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,621,156,260.00
NO. DE ACCIONES : 2,562,115,626.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPALES(S) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096376 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALCALDE MAYOR	*****
SEGUNDO RENGLON	
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD	*****
TERCER RENGLON	
DIRECTOR GENERAL DEL IDU	*****
CUARTO RENGLON	
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA	*****
QUINTO RENGLON	
DIRECTORA TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	*****
MINISTERIO DE TRANSPORTE	

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096376 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SUBGERENTE DE TRANSMILENIO S.A.	*****
SEGUNDO RENGLON	
SUBSECRETARIO DE POLITICA SECTORIAL	
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	*****
TERCER RENGLON	
SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION	
CORPORATIVA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	*****
CUARTO RENGLON	
SUBSECRETARIO GENERAL	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	*****
QUINTO RENGLON	
GERENTE COOPERATIVA DE MOTORISTAS	
DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. COOMOTOR	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES Y QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058338 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ESPITIA GARCES MARIA CARMENZA	C.C. 000000050891963

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL.	
MUÑOZ LEGUIZAMON NELSON ALIRIO	C.C. 000000079600155

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE



GENERAL: 1. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLITICAS GENERALES, EL PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. 2. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS GENERALES, PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN ESTRATEGICO, PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. 3. NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, EL CUAL ESTARA BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION. (ESCRITURA NO 316 DE 02/15/94). 4. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRAR CON SUJECCION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL DE ACUERDO A LO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. DE LO CUAL RENDIRA EL RESPECTIVO INFORME POSTERIOR A LA JUNTA DIRECTIVA. 5. MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA, DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ENVIANDOLE PERIODICAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACION QUE ES ESTABLEZCA PARA TAL FIN Y AMPLIANDO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA LOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, QUE SEAN IMPORTANTES Y PRIORITARIOS O QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONVOCARLA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y PRESENTARLE CADA DOS -2- MESES PARA SU APROBACION UN BALANCE DE PRUEBA DE LA COMPAÑIA. 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA SOCIEDAD ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRAMITES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD TUVIERE INTERES ASI COMO DESIGNAR LOS ARBITROS EN LOS CASOS EN LOS QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN Y QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD SE SOMETAN AL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. 6. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION PARA CADA VIGENCIA FISCAL. 8. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA, LAS LEYES, NORMAS, LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9. PREPARAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS QUE SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LE SEAN ENCOMENDADOS O SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 11. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, LA POLITICA GENERAL Y LA PARTICULAR ADOPTADA, LAS MEDIDAS QUE HUBIERE TOMADO, ASI COMO LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION LAS PERDIDAS LIQUIDAS. DEBERA PRESENTAR ALA JUNTA DIRECTIVA Y POSTERIORMENTE A

LA ASAMBLEAS GENERAL DE ACCIONISTAS LA SITUACION Y POLITICAS DE CARTERA, ASI COMO LAS ESTRATEGIAS PARA SU RECUPERACION Y LOS ESTADOS DE DEPURACION DE CARTERA, AL IGUAL QUE EL CASTIGO DE LA MISMA. 12. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, ADMINISTRATIVO, OPERACIONAL, FINANCIERO, ECONOMICO Y JURIDICO QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD; 13. DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS NORMAS LEGALES VIGENTES ASI COMO CONCEDER COMISIONES AL INTERIOR DEL PAIS A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA. 14. PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD, DENTRO DE LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS, EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; 16. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 17. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA AUTORIDAD. (ESCRITURA NO 1971 DEL 21/07/96) CUANDO LA GERENCIA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS, HAYA DE REALIZAR NEGOCIOS O CONTRATOS QUE LIMITEN EN UNA U OTRA FORMA LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD DEBERA INFORMARLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y TENER LA APROBACION DE ESTE ORGANO, PARA REALIZAR LA TRANSACCION O CONTRATO. 18. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE CARACTER ESPECIAL PAR ALA DESTINACION DE LOS BIENES QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 68 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, PARA TODO LO CUAL REQUERIRA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 19. CONTROLAR, VERIFICAR Y COORDINAR EL PAGO DE LAS TASAS DE USO LA VENTA DE TIQUETES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNAS Y EXTERNAS DE TRANSITO, LAS RUTAS DE ACCESO DISTRITAL DE LOS BUSES Y VEHICULOS INTERMUNICIPALES, EN APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE ESPECIFICAMENTE REGULEN LA MATERIA Y EL MANUAL OPERATIVO. 20. ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA TERMINAL Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA COPROPIEDAD. 21. RENDIR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE U ORGANISMOS COMPETENTES DE CONTROL, LOS INFORMES PARTICULARES Y PERIODICOS QUE SE SOLICITEN SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01948414 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CALDERON MARENTES RUBEN DARIO	C.C. 000000019132907
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AYALA RIAÑO ADRIANA CECILIA	C.C. 000000051923678

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01948407 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318049000C6CBF

12 DE MARZO DE 2018 HORA 13:33:47

0318049000

PAGINA: 4 de 4

* * * * *



CONTROL PRODUCTIVIDAD & GESTION AUDITORES Y CONSULTORES SAS, PERO GIRARA BAJO EL NOMBRE DE CONTROL P&G SAS Y QUE PODRA DARSE A CONOCER TAMBIEN COMO CONTROL P&G N.I.T. 000008300002591

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.3456 DEL 25 DE ABRIL DE 1.980, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.980 BAJO EL NUMERO - 84690 DEL LIBRO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION 320-2552 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 1997, BAJO EL NO. 604.617 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, ACTA NO. 22.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NO. 604.619 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., CELEBRO CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRO A LA FIDUCIARIA DE CREDITO S. A ., COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS OPCIONALMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 – 2019

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. SINTRATERMINAL
DE TRANSPORTE S.A. - TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.



En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de 2018, se reunieron en la Sala de Juntas de la Terminal de Transporte S.A., por una parte los doctores: María Carmenza Espitia Garcés, Gerente General de la Terminal de Transporte S.A., Francisco Javier Álvarez Vergara, Subgerente Corporativo, Nelson Alirio Muñoz Leguizamón, Subgerente Jurídico, Roberto Bermúdez Bolívar, Director de Gestión Financiera, en nombre y representación de la Terminal de Transporte S.A., y por la otra, los señores Octavio Guerrero Labrador, Álvaro Norberto Santacruz Ramos, Fredy Martín Nieto Blanco y Juan Pablo Barrera Valencia en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Terminal de Transporte S.A., SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., con el objeto de firmar la Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia 2018 - 2019, dando así solución total y definitiva, en la etapa de arreglo directo, al pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa el día 26 de enero de 2018, con lo cual se termina el conflicto colectivo.

La Convención Colectiva se suscribe en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- PARTES CONTRATANTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo la suscriben, por una parte, la Terminal de Transporte S.A., y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y las disposiciones legales que regulan las materias aplicables en el campo laboral.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍAS PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. La Terminal de Transporte S.A., ha cumplido y continuará cumpliendo lo consagrado en el Art. 25 del Decreto 2351/65.

X

SA

1

D

CAPÍTULO II

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 4.- AUXILIO SINDICAL. La Terminal de Transporte S.A., girará a la tesorería de Sintraterminal de Transporte S.A., para funcionamiento sindical, previa presentación de cuenta de cobro, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 9'500.000.00) para la anualidad 2018. Dicha suma será girada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para el año 2019 la suma será incrementada en el IPC Nacional 2018 y será girada dentro de los treinta (30) primeros días del año 2019.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO SINDICAL. La Terminal de Transporte S.A., mantendrá el contrato de arrendamiento con el sindicato, por la oficina 5-104 ubicada en el Módulo 5, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000,00) mensuales a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para el año 2018. Para la anualidad 2019 se incrementará en el IPC Nacional del año 2018. La Terminal mantendrá una línea de teléfono con internet y el valor del servicio mensual será asumido por SINTRATERMINAL.

ARTÍCULO 6.- PERMISOS SINDICALES. La Terminal de Transporte S.A., concederá permisos remunerados hasta por NOVENTA Y SEIS (96) HORAS MENSUALES no acumulables, para actividades sindicales a la organización, siempre y cuando sean solicitados por escrito por SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., a la Dirección de Gestión Humana, con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas. De tales permisos, podrán hacer uso en forma simultánea hasta dos (2) miembros del Sindicato, salvo excepciones sometidas al estudio, previa autorización de la Dirección de Gestión Humana.

La Terminal de Transporte S.A., concederá permiso por ocho (8) horas, por una sola vez en el mes, a todos los miembros de la junta directiva y comisión de reclamos de SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., para realizar su reunión ordinaria y/o asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las cuales deben ser programadas e informadas a la Dirección de Gestión Humana de la Terminal de Transporte S.A., con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas.

En eventos excepcionales y en caso de requerirse un permiso sindical de manera prioritaria, se podrá solicitar a la Dirección de Gestión Humana, con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, previo estudio y autorización de esa Dirección.

De las solicitudes de permiso debidamente fundamentadas, autorizaciones y soportes, se llevará una carpeta especial en el archivo de la Dirección de Gestión Humana.

X

[Handwritten signature]

CAPÍTULO III
AUXILIOS



ARTÍCULO 7- AUXILIO PARA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará por cada uno de los hijos menores de doce (12) años, que dependan económicamente del trabajador y estudien preescolar (pre-jardín, jardín y transición) y primaria, diez (10) pagos mensuales (Febrero a Noviembre) para el año 2018, por un valor equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES M/L. (\$118.000). Esta suma será incrementada para el año 2019 en el IPC Nacional 2018.

PARÁGRAFO 1: El auxilio se entregará para el grado que se va a cursar, siempre y cuando se acredite con antelación, la calidad de hijo del trabajador beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo (Registro Civil), certificado de la institución educativa y diligenciamiento del formato de solicitud de entrega del auxilio.

Las revisiones de acreditación de permanencia escolar, se realizará dos (2) veces por año, esto es al momento inicial de la solicitud del auxilio y en la segunda (2ª) quincena del mes de julio.

PARÁGRAFO 2: El auxilio se reconocerá a partir del sexto (6º) mes de nacimiento, término en el que vence la licencia de lactancia.

El auxilio de educación por el término del año escolar se perderá para el año siguiente, en los casos de niños menores de doce (12) años que reprueben el año escolar cursado en la institución de preescolar o primaria, salvo justificaciones por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

La institución a la cual se matricule un menor, deberá estar legalmente avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3: El auxilio monetario de educación preescolar y primaria, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 8- AUXILIO PARA EDUCACION SECUNDARIA. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará por cada uno de los hijos que tengan hasta dieciocho (18) años de edad, que dependan económicamente del trabajador, y estudien secundaria, la suma equivalente a SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000), durante el año 2018. Para el año 2019, este auxilio se incrementará en el IPC Nacional 2018.

*

d

PARÁGRAFO 1: El auxilio se entregará por una sola vez para el grado que se va a cursar, siempre y cuando se acredite con antelación la calidad de hijo del trabajador beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo (Registro Civil), certificado de la institución educativa y diligenciamiento del formato de solicitud de entrega del auxilio.

PARÁGRAFO 2: El auxilio de educación anual se perderá para el año siguiente, en los casos de niños que reprueben el año escolar cursado en la institución de educación secundaria, salvo justificaciones por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

La institución a la cual se matricule el estudiante, deberá estar legalmente avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3: El auxilio monetario para educación secundaria, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 9.- AUXILIO PARA EDUCACION SUPERIOR. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará por cada uno de los hijos, que dependan económicamente del trabajador, menores de veinticinco (25) años y que adelanten estudios SUPERIORES (técnicos, tecnológicos y universitarios), la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 842.500), durante el año 2018. Para el año 2019, esta suma se incrementará en el IPC Nacional 2018.

PARÁGRAFO 1: El auxilio se entregará por una sola vez para el semestre que se va a cursar, siempre y cuando se acredite con antelación la calidad de hijo del trabajador beneficiado de la Convención Colectiva de Trabajo (Registro Civil), certificado de la institución educativa en el que conste la carga académica y aprobación de créditos y diligenciamiento del formato de solicitud de entrega del auxilio.

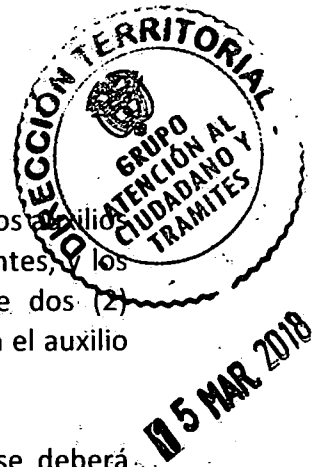
En los casos con programas académicos de pensum anual, se entregará el auxilio equivalente a los dos (2) semestres.

La institución de educación superior a la cual se matricule el estudiante, deberá estar legalmente avalada por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 2.- Se perderá el auxilio de educación por un término de seis (6) meses o un (1) año, dependiendo si el pensum es semestral o anual, para los estudiantes que pierdan el semestre o el año, según el caso.

PARÁGRAFO 3.- El auxilio se hace extensivo a los trabajadores.

4



PARAGRAFO 4.- El monto máximo a pagar por trabajador beneficiario por los auxilios de educación, será de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y los desembolsos serán cancelados a nombre del trabajador. En el evento que dos (2) trabajadores de la empresa sean los padres del estudiante, solamente se pagará el auxilio a uno (1) de ellos.

PARÁGRAFO 5.- En caso de solicitud de auxilio educativo por primera vez, se deberá acreditar el haber cursado y aprobado el grado anterior y la matrícula del siguiente.

PARÁGRAFO 6.- El auxilio monetario de educación superior, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 10.- AUXILIO PARA EDUCACIÓN ESPECIAL E INCLUSIVA: Para los hijos que tengan entre 6 meses y 25 años de edad, que dependan económicamente del trabajador y que se encuentren calificados con grado de discapacidad cognitiva por médico neurólogo de la E.P.S., respectiva, se otorgará un auxilio de educación especializada e inclusiva, correspondiente a diez (10) pagos mensuales. Para el año 2018, un valor equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS MENSUALES M/L. (\$118.000), esta suma será incrementada para el año 2019 en el IPC Nacional 2018.

PARÁGRAFO.- El trabajador anualmente, deberá acreditar previamente al desembolso del auxilio ante la Dirección de Gestión Humana, la calidad de hijo dependiente del trabajador, la discapacidad que genera disminución cognitiva en el hijo dependiente, aportando además el certificado de vinculación a la institución que esté catalogada como especializada e inclusiva debidamente autorizada, en donde se refleje la asistencia a dichas entidades especializadas, adicionalmente se debe adjuntar el formato de auxilio educativo.

Las revisiones de acreditación de permanencia escolar, se realizará dos (2) veces por año, esto es al momento inicial de la solicitud del auxilio y en la segunda (2ª) quincena del mes de julio.

PARÁGRAFO.- El auxilio monetario de educación especial e inclusiva, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 11.- AUXILIO POR NACIMIENTO. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio por un valor equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 584.000), durante el año 2018, por cada hijo nacido vivo, legalmente reconocido por el trabajador. Para el año 2019 esta suma será incrementada en el IPC Nacional 2018.

En el evento que dos trabajadores de la empresa sean los padres del hijo recién nacido, solamente se pagará el auxilio a uno (1) de ellos.

PARÁGRAFO.- El auxilio monetario por nacimiento, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. La Terminal de Transporte S.A. continuará reconociendo al trabajador, en caso de muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos, un auxilio funerario equivalente a dos punto dos (2.2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Este auxilio se pagará siempre y cuando el trabajador presente copia del certificado de defunción del familiar fallecido, y acredite el parentesco.

Para el caso de muerte de la compañera (o) permanente, se entiende que el auxilio se obtiene, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 o la que regule en su momento el caso.

PARÁGRAFO.- El auxilio monetario por muerte de familiares, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 13.- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará un auxilio por muerte del empleado equivalente a dos punto dos (2.2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a quien acredite tener derecho en los términos de la ley.

ARTÍCULO 14.- AUXILIO MÉDICO. - La Terminal de Transporte S.A., continuará reconociendo el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los costos para medicina pre-pagada o pólizas de salud, o planes complementarios de salud en general y planes de salud oral.

ARTÍCULO 15.- AUXILIO PARA LENTES O ANTEOJOS. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará por una sola vez, por año y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio al trabajador para compra o renovación de anteojos, lentes o lentes de contacto, equivalente a la suma de DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$295.000). Para el 2019 será incrementado en el IPC Nacional del año 2018.

El auxilio se deberá solicitar con la presentación por parte del trabajador de la formulación de los mismos expedida por la EPS, o por las brigadas de salud visual que adelante la Empresa. Una vez radicados los soportes citados a la Dirección de Gestión Humana, se procederá a verificar la documentación y a realizar las gestiones internas para realizar el respectivo desembolso.



15 MAR 2018

En caso que el trabajador no presente la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al desembolso del auxilio, se entiende que el trabajador autoriza descontar por nómina el valor de dicho auxilio, la cual se encuentra inmersa también en el formato respectivo. En el evento que se presente la factura de manera extemporánea, el descuento por nómina no será reembolsable.

PARÁGRAFO 1.- El auxilio no se podrá acumular, lo que conlleva a que se haga uso efectivo en la anualidad en que se necesite la adquisición o renovación de anteojos.

PARÁGRAFO 2.- El auxilio monetario de lentes o anteojos, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 16.- AUXILIO POR MATRIMONIO. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará cuando un trabajador contraiga matrimonio por única vez, un auxilio equivalente a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) para el año 2018. Para el 2019, esta suma será incrementada con el IPC Nacional del 2018, este auxilio se cancelará siempre y cuando el trabajador presente copia del registro civil de matrimonio.

PARÁGRAFO.- El auxilio monetario de matrimonio, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

**CAPÍTULO IV
BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- APOORTE PARA EL FONDO DE VIVIENDA. La Terminal de Transporte S.A., continuará administrando el Fondo de Vivienda de la empresa. A partir de la presente Convención Colectiva, el fondo estará constituido en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 240.000.000).

PARÁGRAFO 1.- Los intereses que se han generado y los que se generen en el futuro por préstamos concedidos por el fondo de vivienda se continuaran capitalizando.

PARÁGRAFO 2.- En la Terminal de Transporte S.A., sólo existirá un (1) fondo de vivienda, independiente de la pluralidad de sindicatos que existan o pudieran existir en la entidad.

PARÁGRAFO 3.- El aporte para el fondo de vivienda, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

X

U

J

ARTÍCULO 18.- APOORTE PARA EL FONDO EDUCATIVO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, el monto del fondo educativo de la empresa estará constituido por la suma equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$40.000.000), para atender en calidad de préstamos para los trabajadores, el pago de estudios de libre inversión educativa, siendo extensivo a los hijos. En caso de solicitud simultanea de padre trabajador e hijo, prevalecerá el del padre trabajador.

Se determina que, a más tardar dos (2) meses después de la firma de la Convención Colectiva, se elaborará el reglamento del sistema de crédito.

PARÁGRAFO 1.- En la Terminal de Transporte S.A., sólo existirá un (1) fondo educativo, independiente de la pluralidad de sindicatos que existan o pudieran existir en la entidad.

PARÁGRAFO 2.- El aporte para el fondo educativo, no es constitutivo de salario, conforme lo estipula el artículo 128, último inciso, del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES. La Terminal de Transporte S.A., concederá permisos remunerados a sus trabajadores por los motivos y el tiempo que a continuación se indica.

a). Permiso para lactancia: La Terminal de Transporte S.A., mantiene en una (1) hora diaria adicional el permiso legal de lactancia.

b). Por nacimiento de hijos: Se acogerá lo establecido en la normatividad vigente, (excluyendo el descanso obligatorio).

c). Por fallecimiento de padres, cónyuge, e hijos y familiares: Lo definido en la Ley 1280 de 2009 o la normatividad vigente que exista al momento de la contingencia. (excluyendo el descanso obligatorio).

En caso que los anteriores hechos ocurran fuera de Cundinamarca, se otorgarán dos (2) días calendario adicionales a los de ley.

d). Por matrimonio: Cinco (5) días calendario (excluyendo el descanso obligatorio).

e). En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada: La Terminal de Transporte S.A., continuará concediendo permisos remunerados a partir de un (1) día en adelante, de acuerdo a la razonabilidad de la eventualidad, conforme los parámetros legales y jurisprudenciales.



15 MAR 2018

f) Por cumpleaños: Un (1) día, el cual será concedido en la fecha de su ocurrencia.

g) A los trabajadores participantes en los juegos inter- terminales en representación de la Terminal de Transporte, se otorgará el siguiente día a la finalización del certamen deportivo, siempre y cuando la Terminal de Transporte S.A., se encuentre afiliada a CONALTER.

PARÁGRAFO. - Las partes aclaran que los permisos remunerados establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, están comprendidos en la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 20.- DOTACIONES. La Terminal de Transporte S.A., entregará a los trabajadores que devenguen hasta dos puntos siete (2.7) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), la dotación de ley, en los siguientes términos:

Para el personal masculino:

Tres (3) vestidos de dacrón lana o paño en dos (2) piezas.

Tres (3) camisas y tres (3) pares de zapatos con suela antideslizante y tres (3) corbatas.

Para el personal femenino:

Tres (3) vestidos de dacrón lana o paño en dos (2) piezas.

Tres (3) blusas y tres (3) pares de zapatos con suela antideslizante.

Estas dotaciones serán entregadas a más tardar para el año 2018, el 1 de agosto y para el año 2019, el 1 de julio.

PARÁGRAFO. La organización sindical designará por escrito una comisión de tres (3) afiliados, quienes deberán comunicar su opinión por escrito a la Dirección de Gestión Humana, en cuanto a la clase y calidad de la dotación, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la visita de exhibición de muestras.

ARTÍCULO 21.- AUXILIO PARA DEPORTES. La Terminal de Transporte S.A., reconocerá y girará a la tesorería de Sintraterminal de Transporte S.A., la suma equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4'500.000), para realizar actividades deportivas y recreativas en beneficio de los trabajadores de la empresa. El pago se realizará una vez la organización sindical presente los soportes contables de los pagos efectuados en las vigencias anteriores. Para el año 2019 el auxilio se incrementará en el IPC Nacional 2018.

*

✓

✓

ARTICULO 22.- ESTIMULO A PENSIONADOS. – A partir de la vigencia de la presente Convención, la Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará a título de estímulo al trabajador cuando salga a disfrutar de la pensión, una suma equivalente a cuatro (4) Salarios Básicos mensuales, que devengue el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO: Este estímulo no constituye salario y en consecuencia no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales. (Convención Colectiva de Trabajo 2007-2008. Artículo 20°).

CAPÍTULO V

SALARIOS

ARTÍCULO 23.- AUMENTO DE SALARIOS. La Terminal de Transporte S.A., a partir del 1° de enero de 2018, incrementará el salario básico de sus trabajadores en un porcentaje equivalente al seis punto cero por ciento (6.0%). A partir del 1 de enero de 2019 el salario básico de los trabajadores se incrementará en el IPC Nacional 2018.

ARTÍCULO 24.- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. El valor del auxilio de alimentación de los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A., a partir del 1 de enero de 2018 será la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.774) por día laborado. Para el año 2019 esta suma será incrementada en el IPC Nacional 2018.

PARÁGRAFO.- El auxilio monetario de alimentación, es constitutivo de salario.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Terminal de Transporte S.A., dará cumplimiento al procedimiento disciplinario establecido en los siguientes términos:

Cuando un trabajador incurra en presuntas faltas disciplinarias, el Jefe o Director de la dependencia correspondiente, deberá remitir a la Dirección de Gestión Humana el informe respectivo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, el cual debió ocurrir dentro de los cuatro (4) meses anteriores.

La Dirección de Gestión Humana, citará al trabajador a diligencia de descargos de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes del Reglamento Interno de

Trabajo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción del informe disciplinario. La notificación se hará por escrito al trabajador y a la Organización Sindical, mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la realización de la diligencia de descargos. Dicha notificación contendrá en forma precisa el (los) cargos que se le imputa(n), la relación de el (los) hechos y la(s) prueba(s), a efectos de garantizar el debido proceso al trabajador.

Si se considera que es necesario practicar pruebas, ellas deberán evacuarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su decreto, en todo caso el investigado podrá participar en la práctica probatoria y ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

La Dirección de Gestión Humana, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de finalizada la diligencia de descargos o de la fecha de vencimiento del término probatorio, notificará por escrito al trabajador la decisión de primera instancia. En eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la notificación personal al empleado, el término se suspenderá hasta que el trabajador se reincorpore a la Terminal de Transporte S.A.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, el trabajador podrá presentar recurso de apelación ante la Subgerencia Corporativa. En dicho recurso el trabajador podrá solicitar que se practiquen pruebas adicionales, las cuales deberán ser practicadas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

La Subgerencia Corporativa evaluará las etapas procesales anteriormente descritas y decidirá en segunda instancia confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia. En caso de que lo considere necesario, podrá practicar pruebas adicionales.

La Subgerencia Corporativa deberá notificar al trabajador la decisión final dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la apelación por parte del trabajador o dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la práctica de pruebas adicionales, si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO 1.- Mientras se adelanta la segunda instancia, no podrá hacerse efectiva la sanción comunicada al trabajador.

PARÁGRAFO 2.- En el evento en que la Subgerencia Corporativa decida confirmar la sanción impuesta en la primera instancia, esta no podrá ser superior a la inicialmente notificada por la Dirección de Gestión Humana.

PARAGRAFO 3.- El encargado de realizar la diligencia de descargos, será el Profesional de la Dirección de Gestión Humano designado para tal fin, sin que esto afecte las facultades que sobre estos asuntos tiene el Director de Gestión Humana.



15 MAR 2018

*

W

R

PARÁGRAFO 4.- La Empresa y SINTRATERMINAL analizarán conjuntamente el Reglamento Interno de Trabajo en lo pertinente a la gradualidad de las faltas y sanciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 26.- PERMISO ESPECIAL. La Terminal de Transporte S.A., tendrá en cuenta al momento de realizar la programación de la jornada laboral y la sede de la Terminal de Transporte S.A., especial atención para el Presidente y representante legal de la organización sindical, para que pueda ejercer adecuadamente las actividades sindicales.

ARTÍCULO 27.- COMITÉ LABORAL. Las partes acuerdan que la organización sindical tendrá participación de dos (2) de sus miembros, en el Comité de Seguimiento a la Convención Colectiva de Trabajo y de Asuntos Laborales de la empresa.

PARÁGRAFO.- Sólo podrá existir un Comité Laboral dentro de la empresa, sin importar que exista pluralidad de organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN. La Terminal de Transporte S.A., facilitará los espacios físicos y entregará una (1) cartelera de información en la Zona Operativa de la Terminal Salitre y una cartelera en la Terminal Satélite del Sur, para ser usada por SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

ARTÍCULO 29.- DESCUENTOS ESPECIALES. La Terminal de Transporte S.A., descontará al personal que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor equivalente al aumento de salario de los primeros quince (15) días de cada una de las vigencias. Dicho valor será girado a la tesorería de SINTRATERMINAL, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva para el primer año y en el mes de enero para el año 2019.

ARTÍCULO 30.- NORMAS DE INTERPRETACION. Todas aquellas dudas que surjan en la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán resueltas a favor del trabajador, conforme lo impone la Constitución Política y demás disposiciones legales que regulan la materia aplicadas en el campo laboral.

ARTÍCULO 31.- APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo será aplicable a todos aquellos trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A., y aquellos que en un futuro se afilien a la misma.

ARTÍCULO 32.- VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

X



PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la Convención, los distintos valores que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos, serán ajustados por exceso o por defecto según el caso, al peso.



15 MAR 2018

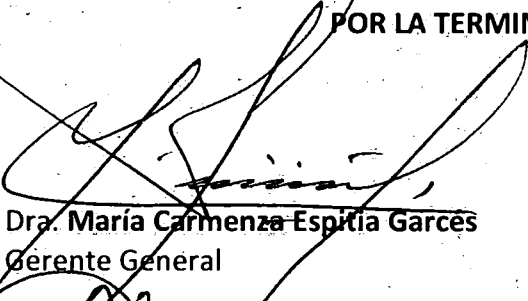
ARTÍCULO 33.- NORMAS VIGENTES. Los artículos de convenciones y laudos anteriores que en todo o en parte no sean modificados por la presente convención, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 34.- EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA 2018- 2019.- La Terminal de Transporte S.A., publicará el contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo y entregará doscientos cincuenta (250) ejemplares a la Junta Directiva del sindicato para ser distribuido entre los trabajadores.

Se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 16:00 horas.

EN CONSTANCIA FIRMAN,

POR LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.



Dra. María Carmenza Espitia Garcés
Gerente General



Dr. Francisco Javier Álvarez Vergara
Subgerente Corporativo




Dr. Nelson Alirio Muñoz Leguizamón
Subgerente Corporativo

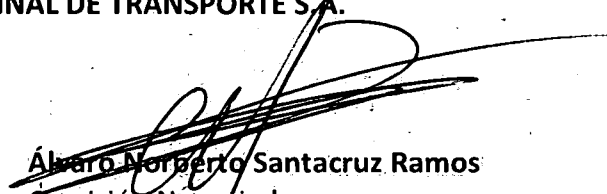


Dr. Roberto Bermúdez Bolívar
Director de Gestión Financiera

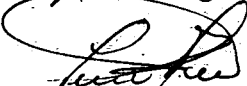
POR SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.



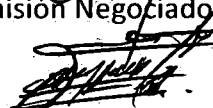
Octavio Guerrero Labrador
Comisión Negociadora



Alvaro Norberto Santacruz Ramos
Comisión Negociadora



Juan Pablo Barrera Valencia
Comisión Negociadora



Fredy Martin Nieto Blanco
Comisión Negociadora

ARTÍCULOS VIGENTES DE CONVENCIONES Y LAUDOS ANTERIORES

DERECHOS SINDICALES

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO. - La Terminal de Transporte S.A., ha dado estricto cumplimiento a los laudos arbitrales y convenciones colectivas que han regido en la Empresa y cumplirá lo preceptuado en la presente Convención Colectiva. (Convención Colectiva de Trabajo 2009-2010. Artículo 4°).

RECONOCIMIENTO SINDICAL. - La Terminal de Transporte S.A., reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. "SINTRATERMINAL DE TRANSPORTE S.A.", con personería jurídica No. 002070 de julio 18 de 1996, como organización representativa de los trabajadores en los términos consagrados en la ley laboral vigente. (Artículo 5º. C. C. 2005-2006). (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 5°).

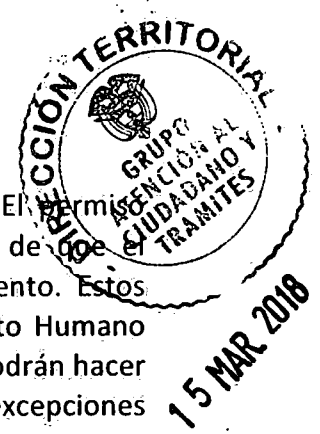
DESCUENTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. - La Terminal de Transporte S.A. descontará y girará a Sintraterminal de Transporte S.A., el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos y aprobados por la Asamblea General de sus afiliados. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 8°).

PERMISOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA. - La Terminal de Transporte S.A., concederá permiso remunerado permanente, con los subsidios correspondientes a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato durante la etapa de arreglo directo. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 11).

PERMISOS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL. - La Terminal de Transporte S.A., concederá cuarenta (40) días de permiso remunerado para cada año de vigencia de la presente convención, para asistir a cursos sindicales programados y realizados por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). Estos permisos deberán ser solicitados por el Sindicato al Departamento de Talento Humano con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas. De tales permisos, podrán hacer uso en forma simultánea hasta dos (2) miembros del Sindicato, salvo excepciones sometidas al estudio y autorización del Jefe de Talento Humano.

PARÁGRAFO: En caso de fusión de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) con otra central estos permisos continuarán vigentes. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 12°).

PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS SINDICALES. - La Terminal de Transporte S.A., concederá permiso remunerado para asistir al Congreso Nacional y de la Regional Bogotá



y Cundinamarca, de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). El permiso tendrá una duración igual al tiempo de realización del Congreso. En caso de que el Congreso se realice fuera de Bogotá se dará un día más para desplazamiento. Estos permisos deberán ser solicitados por el Sindicato al Departamento de Talento Humano con una antelación no inferior a setenta y dos (72) horas. De tales permisos, podrán hacer uso en forma simultánea hasta dos (2) miembros del Sindicato, salvo excepciones sometidas al estudio y autorización del Jefe de Talento Humano.

PARÁGRAFO: En caso de fusión de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) con otra central, estos permisos continuarán vigentes. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 13°).

BIENESTAR SOCIAL:

DOTACIONES. La Terminal de Transporte S.A. a partir de la presente convención, entregará al personal de la Zona Operativa, dos chaquetas apropiadas para afrontar las condiciones climáticas de la ciudad y dos chalecos reflectivos.

Estas dotaciones serán entregadas a más tardar el 1 de julio de cada año. (Convención Colectiva de Trabajo 2013-2014. Artículo 16°).

ESTÍMULO POR PERMANENCIA. – A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la Terminal de Transporte S.A., reconocerá y pagará a todos los trabajadores que cumplan o hayan cumplido cinco (5) o más años de servicio a la empresa y cada vez que cumplan un año más, un estímulo por permanencia equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico mensual, el cual será cancelado en el transcurso del mes siguiente de haber cumplido el nuevo año de servicio.

Este estímulo no constituye salario y en consecuencia no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: En los casos de suspensión y/o licencias no remuneradas, se correrán los términos que contabilizan el periodo de tiempo que da lugar a este estímulo por permanencia. (Convención Colectiva de Trabajo 2007-2008. Artículo 21°).

CÓMPUTO DEL DIA SÁBADO. – La Terminal de Transporte S.A., no contará el día sábado como día hábil para sus trabajadores para efectos del disfrute en tiempo de vacaciones. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 24°).

✱

U

SALUD OCUPACIONAL: El material y modelo del chaleco reflectivo, mencionado en el artículo de dotaciones, será seleccionado por la Empresa, participando un miembro de la Junta Directiva del Sindicato. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 28°).

CAPACITACIÓN. – La Terminal de Transporte S.A., mantendrá una política de capacitación para sus trabajadores en aquellas áreas necesarias para el desarrollo de la empresa. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 29°).

DIA DE INTEGRACIÓN. – La Terminal de Transporte S.A., tendrá como política continuar con la realización de la reunión de integración de fin de año tradicional, de acuerdo a las posibilidades económicas de la empresa y las políticas del Distrito. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 30°).

PRESTACIONES:

AUXILIO DE TRANSPORTE. – En la Terminal de Transporte S.A., el valor del auxilio de transporte para cada año de vigencia de la convención, se incrementará en un diez por ciento (10%) sobre el auxilio de transporte fijado por la ley. (Convención Colectiva de Trabajo 2011-2012. Artículo 35°).

PRIMA DE VACACIONES. – La Terminal de Transporte S.A., continuará pagando a los trabajadores una prima de vacaciones, equivalente a 15 días de salario promedio que devengue el trabajador al momento de salir a disfrutar de ellas.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, se otorgarán cinco (5) días más de prima de vacaciones los cuales no constituyen salario para ningún efecto legal, para las vacaciones que se causen a partir del 01 de enero de 2005. Estos cinco (5) días se pagarán siempre y cuando el trabajador disfrute efectivamente del descanso y serán liquidados con base en el salario básico del trabajador y se pagarán al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 34°).

PRIMA DE NAVIDAD. – La Terminal de Transporte S.A., continuará pagando a los trabajadores una prima de Navidad equivalente a treinta (30) días de salario promedio que devengue el trabajador al treinta (30) de noviembre de cada año. La prima se cancelará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 35°).

X

M

[Handwritten mark]

REGLAMENTACIONES ESPECIALES:



ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. – A los trabajadores que durante un (1) año contado a partir de la última fecha de una sanción, no hubieren cometido una nueva falta, que haya sido objeto de sanción o llamado de atención escrito, la Terminal de Transporte S.A., no tendrá en cuenta la sanción o llamado de atención impuesto para efectos disciplinarios. Si durante el año siguiente el trabajador incurre en una nueva falta el año se contará a partir de esta última y así sucesivamente. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 36°).

REEMPLAZOS. - Hay encargo cuando se designa a un trabajador para asumir, total o parcialmente, las funciones de un empleo o vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Cuando se trate de vacancia temporal solo podrá desempeñarse el encargo durante tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Todos los encargos serán comunicados por escrito al trabajador desde el primer día del mismo, por el departamento de Talento Humano.

En caso de que un trabajador deba asumir un encargo de mayor rango salarial éste recibirá la diferencia, siempre y cuando la ley lo permita. Al final del encargo se expedirá una constancia sobre el mismo. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 37°).

ASCENSOS. – En el evento que se llegaren a presentar vacantes que impliquen ascensos, o se crearen nuevos puestos de trabajo con mejores condiciones, la Terminal de Transporte S.A. tendrá en cuenta la capacidad del personal existente. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 38°).

CAMBIO DE TURNO. – Cuando un trabajador tenga que atender diligencias personales que justifiquen el cambio de turno, la Terminal de Transporte S.A., permitirá realizar con otros trabajadores el cambio de turno solicitado, previo diligenciamiento del formato y aprobación del mismo por el Jefe Inmediato y/o el Jefe del Departamento.

El trabajador reemplazante deberá ser idóneo para desempeñar las funciones propias del oficio y adicionalmente, será responsable del cumplimiento del respectivo turno. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 40°).

ROTACIÓN Y PROGRAMACIÓN. - El Departamento de Talento Humano de la Terminal de Transporte S.A., publicará los parámetros y lineamientos que tiene en cuenta para la elaboración de la programación de turnos de trabajo de la Zona Operativa. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 41°).

ESTABILIDAD LABORAL. - Los contratos de trabajo que celebre la Terminal de Transporte S.A. en el giro ordinario de su objeto social serán a término indefinido, sin embargo dentro de la política de desarrollo gerencial podrá celebrar contratos a término fijo. (Convención Colectiva de Trabajo 2005-2006. Artículo 42°).

FIN

HA
el

